



CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y EL SERVICIO DE HIDROGRAFIA Y NAVEGACIÓN DE LA AMAZONIA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco que celebran de una parte el **Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana**, en adelante denominado "**IIAP**", representado por su **Presidente Dr. Dennis del Castillo Torres**, identificado con D.N.I. N° 07262473, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñónes Km. 2.5, y de la otra parte el **Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía**, en lo sucesivo denominado **S.H.N.A.**, representado por su Jefe **Capitán de Fragata Fernando Verdeguez Cárdenas**, identificado con N° de CIP. 04839216, con domicilio legal en Avenida La Marina N° 598; en los términos y condiciones siguientes;

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El **IIAP**, es un organismo autónomo de Derecho Público Interno, creado mediante Ley N° 23374, por mandato del Artículo 120 de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es contribuir a mejorar la calidad de vida de los pueblos amazónicos a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y a la conservación de los recursos naturales de la región amazónica.

El **S.H.N.A.**, como Dependencia Técnica, está subordinada a la Dirección de Hidrografía y Navegación. Su misión es administrar e investigar las actividades relacionadas con las ciencias del ambiente en el ámbito fluvial de la Amazonía Peruana, en los campos de hidrografía, cartografía, navegación y señalización náutica, con la finalidad de apoyar a los navegantes en general.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objeto enmarcar la cooperación entre el **IIAP** y el **S.H.N.A.**, para intercambiar información de interés, que permita la consecución de los objetivos trazados por ambas Instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El **IIAP** y el **S.H.N.A.** se comprometen recíprocamente a brindar la información, en formato electrónico y/o no-electrónico, que sea requerida por ambas Instituciones dentro del área de su competencia, respetando los derechos de propiedad intelectual y reconociendo las fuentes originales de la información. Ambas partes, también se comprometen a brindar, recíprocamente, el apoyo Técnico correspondiente, efectuando las coordinaciones que sean pertinentes.

CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su suscripción por ambas partes y tendrá duración hasta el 31 de Diciembre de 2004.

CLAUSULA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio quedará resuelto por las causales siguientes:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este Convenio en que incurra una de las partes, la parte infractora no podrá hacer uso de esta causal.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, que haga imposible el cumplimiento del objeto del Convenio.

Los aspectos no contemplados en este Convenio serán definidos por ambas partes según las reglas de buena fe y común intención.

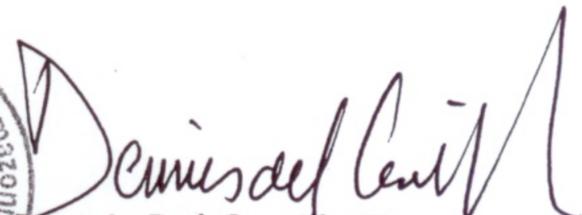
Estando a lo previsto en el presente Convenio, ambas partes lo firman en señal de conformidad en Dos (02) original y Dos (02) copias, en la ciudad de Iquitos.




Fernando Verdeguer Cárdenas
Jefe Capitán de Fragata
S.H.N.A.

Firmado el 21 JULIO 2003




Dennis Del Castillo Torres
Presidente
IIAP

Firmado el 21 de julio 2003